



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 14 SEPTIEMBRE 2020

002356

Señores

TRIPLE A S.A. E.S.P.

Atn. Carlos Juliao.

Director de Gestión Ambiental y Planificación.

Ciudad.

**ASUNTO: RESPUESTA A SU COMUNICACIÓN CON RADICADO 0005576-2020
AUTORIZACIÓN VERTIMIENTO TEMPORAL POR EMPALMES DE RED DE IMPULSIÓN.**

Respetado señor Juliao.

Me permito dar respuesta a la comunicación mencionada anteriormente mediante la cual Triple A S.A. E.S.P. le solicita a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico una autorización para realizar un vertimiento temporal sobre la Ciénaga de Mallorquín con el fin de empalmar el tramo de impulsión de 700 milímetros construido por la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.

De la lectura de la comunicación entendemos que la Concesión Costera se encuentra realizando unas actividades propias de su objeto social, las cuales requieren el empalme de unas instalaciones (tramo de impulsión de 700 milímetros) con la EBAR Mallorquín – Rio Magdalena. Por lo mencionado en la comunicación inferimos que para realizar el mencionado empalme se debería sacar de operación la EBAR Mallorquín – Rio Magdalena, sin embargo la Empresa no cuenta con los mecanismos adecuados para realizar dicha actividad sin sacar de operación la EBAR generando así vertimientos temporales a la Ciénaga de Mallorquín.

De la comunicación presentada no se logra evidenciar si el liquido que se pretende verter de manera temporal a la Ciénaga ha sido tratada previamente o no, es por ello que vale la pena resaltar lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual prohíbe verter sin tratamiento previo residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar las aguas o causar daño o peligro a la salud humana¹. Así las cosas, si el liquido a verter no cuenta con un tratamiento previo, la C.R.A. no podría autorizar una actividad expresamente prohibida por la Ley.

¹ Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

Calle 66 # 54 – 43. Barranquilla – Atlántico

+57 (5) 368-6626/6628

cra@crautonomia.gov.co

www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Ahora bien, bajo el entendido de que el líquido a disponer tuviese un tratamiento previo, la C.R.A. no puede desconocer los requisitos contemplados por la Ley para autorizar un vertimiento. Como es de su conocimiento, el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 establece los documentos que debe presentar el interesado en obtener un permiso de vertimiento. Así las cosas, es claro que la C.R.A. solo podrá pronunciarse de fondo sobre la solicitud realizada si ésta cumple con todos los requisitos establecidos por la legislación ambiental aplicable, condición que no se da en esta situación toda vez que la información presentada por la Empresa carece de la información técnica y jurídica exigida por la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la C.R.A. está abierta a conocer y estudiar otras alternativas para el manejo ambiental de los residuos líquidos que se pueden generar como consecuencia de las actividades de empalme. En ese sentido los invitamos a que nos presenten una nueva alternativa de manejo de los residuos líquidos a generar, así como la forma para manejar sus impactos ambientales.

Por último, vale la pena recalcar que para efectos de obtener un pronunciamiento de fondo por parte de la C.R.A. la nueva propuesta a ser presentada por la Empresa deberá contener los análisis técnicos requeridos por ley y deberá estar enmarcada dentro de lo autorizado por la legislación ambiental aplicable.

Cordialmente.

JESÚS LEÓN INSIGNARES
Director General

*P. Jpanesso
A. Jrestrepo
Vb. JSleman*

Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Calle 66 # 54 – 43. Barranquilla – Atlántico
+57 (5) 368-6626/6628
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co

